



Puerto de Bahía Blanca, 07 de julio de 2020

DISPOSICION N° 87 -CGPBB/2020

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, la Resolución N° 05-CGPBB/2020 y las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020 y N° 04-CGPBB/2020, N° 05-CGPBB/2020, N° 9-CGPBB/2020, N° 17-CGPBB/2020, N°34-CGPBB/2020 y N° 43-CGPBB/2020 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU PEN 520/2020 y DNU PEN 576/2020; el artículo 6°, 8° y cctes de la Resolución N° 60/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, la NO-2020-21971958-APN-SSPVNYMM#MTR, el Acta "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020 y su Anexo Complementario Acta – 2020-25071352, la Decisión Administrativa N° 42 NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR9/2020, Decisión Administrativa 450/2020, Decisión Administrativa 468/2020, Decisión Administrativa 810/2020, y demás de aplicación a la actividad portuaria emitida por la Jefatura de Gabinete; la Nota NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR, la Nota NO-2020-24861352-APN-SSPVNYMM#MTR, y la Nota NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR, la Nota NO-2020-35178363-APN-DNPNY#MTR y



CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición N° 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.



Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por el DNU PEN 325/2020, DNU PEN 297/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020 y DNU PEN 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020

Que por DNU PEN 576/2020 del 29 de junio de 2020, se prorrogan los términos del DNU PEN 520/2020 hasta las 24 horas del día 30 de junio de 2020, estableciendo a partir del día 1 de julio hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive un nuevo régimen de cuarentena denominado DSPO, manteniendo vigente el ASPO iniciado con el DNU PEN 297/2020 para ciertas regiones específicas del país.

Que el artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 establece excepciones a tal disposición de aislamiento de nivel ASPO, relacionadas con la necesidad de mantener operativos actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, limitando el desplazamiento de las personas exceptuadas por el citado artículo, al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.



Que la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del mencionado artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 ha dictado una serie de Decisiones Administrativas ampliando el espectro de actividades y servicios exceptuados del ASPO, incluyendo entre otra a las actividades de industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias, para no discontinuar su producción, aquellas vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía, así como, entre otras, servicios esenciales de mantenimiento y fumigación, obra privada de infraestructura energética, debiéndose considerar incluida y como formando parte necesaria de esta a la interfaz intermodal marítima-terrestre de carga/descarga, estaciones de tanque y bombeo de combustibles destinados a la generación de energía.

Que la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación ha dictado el "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020, complementada por el "Acta-2020-25071352-APN-SECGT#MTR por medio del cual establece pautas y medidas de prevención para el personal y agentes que intervienen en las distintas operaciones que implican el arribo y carga/descarga de un buque en puerto.

Que por Nota "NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR", del Comité de Crisis de Prevención COVID -19 del transporte Fluvial, marítimo y lacustre (art. 6º Resolución Nº 60/2020 ministerio de transporte), se solicita a los actores portuarios en el ámbito de su competencia específica, arbitrar los medios a su alcance a fin de que se cumplimente la normativa vigente que se relaciona con la operatoria portuaria, garantizando los servicios y actividades que han sido declaradas como esenciales vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, impostergables vinculadas con el comercio exterior, Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.



Que, asimismo, el citado Comité de Crisis Prevención Covid-19 en el Transporte Fluvial, Marítimo y Lacustre ha emitido la Nota NO-2020-35178363-APN-DNPNYP#MTR, previendo el agravamiento de la situación epidemiológica y la disparidad en la circulación del virus a nivel nacional, con especial atención a las localidades donde se encuentra emplazados puertos de importancia nacional, solicitando en tal marco a las autoridades portuarias elaborar protocolos específicos dentro de sus jurisdicciones.

Que en el contexto emergencial originado a partir de los Decretos PEN 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normas federales complementarias, así como el Decreto 13/2020 y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, este Consorcio de Gestión ha dictado en uso de facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompasar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la comunidad vecina al Puerto de Bahía Blanca, la Ciudad y la Región.

Que este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha dictado en consonancia con el marco normativo citado, entre otras, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020, N° 5-CGPBB/2020, N° 09-CGPBB/2020 y N°17-CGPBB/2020, N° 34-CGPBB/2020 y N° 43-CGPBB/2020 y la Resolución N° 05-CGPBB/2020, a través de las cuales se disponen medidas de carácter general tendientes responder a las directivas del Gobierno Federal en el sentido de mantener la operatividad portuaria, sin dejar de observar las premisas impuestas por los Decretos presidenciales citados en cuanto a la protección de la salubridad de la población en general y en particular la salud de la comunidad portuaria con la finalidad de mantener operativas las estaciones de interés nacional como resulta el Puerto de Bahía Blanca.



Que por Disposición N° 02-CGPBB/2020 del 13 de marzo de 2020, se dispuso la prohibición de tránsito por el Puerto de Bahía Blanca de personas de origen extranjero no residente en el país tripulantes de buques o artefactos navales de bandera extranjera, principalmente proveniente de zonas declaradas afectadas, con excepción de cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas y siguiendo protocolos de aislamiento y protección dispuestos por la autoridad sanitaria nacional competente.

Que por disposición N° 03-CGPBB/2020 del 19 de marzo de 2020, se dispusieron una serie de pautas y condiciones tendientes a reglar el giro, ingreso y amarre en sitios portuarios, previendo hacer cumplir un ASPO al buque que arribe de terceros países en base a un período de 14 días entre la zarpada del último puerto extranjero y el arribo a Puerto de Bahía Blanca, con excepciones tendientes a mantener operativa las actividades declaradas esenciales, bajo estrictas normas de seguridad sanitaria para los trabajadores y la comunidad portuaria.

Que por la citada Disposición N° 03-CGPBB/2020 se regló el ingreso y tránsito de medios de transporte terrestre internacional al Puerto de Bahía Blanca, previendo la circulación hasta terminales privadas o muelles de uso público, bajo custodia y mediante corredores seguros que evitan el contacto de transportistas, conductores y acompañantes extranjeros, con trabajadores portuarios y con la comunidad, proveyendo a dichas personas, previo al ingreso de elementos de seguridad personal y dentro del Puerto de espacios físicos que permiten el aislamiento, descanso y aseo en condiciones de respeto a la dignidad humana.



Que por Disposición N° 04-CGPBB/2020 del 20 de marzo de 2020, se dispuso el cierre por todo el período de extensión del ASPO de accesos por medios terrestres y marítimos al Puerto de Bahía Blanca de personas humanas, autorizándose únicamente el ingreso de trabajadores afectados a las actividades que se desarrollen en su ámbito de actuación y que resulten esenciales y por ello exceptuadas en el marco del artículo 6 del Decreto 297/2020 y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia.

Que por Disposición N° 05-CGPBB/2020 del 22 de marzo de 2020, y su protocolo anexo I y agregados I, II y III, se previeron condiciones de excepción para el ingreso de buques a Puerto con anterioridad al cumplimiento de un ASPO de 14 días entre la zarpada de terminal extranjera y Puerto de Bahía Blanca, contemplando exigencias documentales que acrediten operatividad y condiciones sanitarias de la tripulación, sin perjuicio de mantener la restricción de descenso y tránsito de personas extranjeras por el Puerto de Bahía Blanca, sin el período de aislamiento establecido por las autoridades sanitarias nacionales.

Que por Disposición N° 09-CGPBB/2020 del 29 de marzo de 2020, se aprobó en coordinación con los actores del transporte terrestre de carga, las terminales portuarias de interfaz y demás entidades representativas del sector logístico, un protocolo de actuación que cumple con el objetivo de mantener sin trabas el comercio exterior, sin mengua a la salud de los trabajadores del sector y de la comunidad en general, manteniendo aseguradas las condiciones de respecto a la dignidad humana y el cumplimiento de los principios para los trabajadores, establecidos en las normas nacionales e internacionales de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente.



Que por Disposición N° 17-CGPBB/2020 se aprobó el " PROTOCOLO DE PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS", cuyo objeto es determinar acciones a seguir ante detección de casos sospechosos o positivos COVID-19, en trabajadoras o trabajadores que desarrollen actividad laboral en "Zona Portuaria" y estableció en "Comité de Seguimiento de Crisis Para la Continuidad Operativa del Puerto de Bahía Blanca" el que tiene por objetivo principal el seguimiento de los casos sospechosos y casos positivos de COVID-19, como así también velar por la continuidad operativa del Puerto.

Que por Disposición N° 34-CGPBB/2020 se establecieron restricciones normativas al ingreso y tránsito en el ámbito terrestre de la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca definido por el Decreto PEN 640/04 y demás áreas concesionadas, de personas que no tengan residencia habitual en la localidad de Bahía Blanca, encomendándose a las empresas y actores del sistema portuario que requieran de servicios a prestar por trabajadores o personal especializado, que extremen las medidas para que dichos recursos o fuerza laboral, resida en forma permanente en el ámbito del distrito de Bahía Blanca y que, preferentemente, trabajen de forma habitual en el Puerto de Bahía Blanca.

Que por Resolución N° 05-CGPBB/2020 del 14 de abril de 2020, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca aprobó un protocolo de protección para los trabajadores portuarios en general, manteniendo las restricciones de acceso y tornando obligatorio el uso de elementos de protección del tipo tapaboca como condición de ingreso y transito de personas en el ámbito de esta Estación Marítima Portuaria.



Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a las personas enfermas asintomáticas como una potencial fuente de contagio; y que existen experiencias en otros países y ciudades de la República Argentina que, al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, tapabocas o mascarillas en su población han podido reducir sustancialmente la propagación del virus.

Que, en efecto, los Decretos Nros. 260/20, 297/2020 y sus prórrogas dadas por DNU PEN Nro. 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 520/2020 y 576/2020 así como las normas dictadas en consecuencia de nivel nacional y provincial, se han emitido con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con miras de proteger la salud pública, fomentando la adopción de medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria en todas las esferas de gobierno y ámbitos de responsabilidad pública.

Que la autoridad Sanitaria Nacional ha adecuado la metodología de declaración de caso sospechoso y zona de transmisión local, y lo realiza en forma dinámica conforme evolución de la situación epidemiológica, tal como se verifica en su sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar con éxito la expansión de COVID-19 en la comunidad portuaria y su proyección a la comunidad de Ingeniero White y Bahía Blanca, asegurando la plena operatividad portuaria, superando incluso parámetros estadísticos de carga en comparación con el mismo período del año anterior.



Que como señala el DNU PEN 576/2020 de Presidencia de la Nación en sus considerandos, sigue sin conocerse a nivel mundial un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ni implementarse en forma definitiva a nivel portuario, ninguna estrategia adoptada que haya resultado ser absolutamente eficaz para el objetivo pretendido.

Que ello motiva a este Consorcio de Gestión, junto a todos los actores de la Comunidad portuaria, continuar en la exploración, estudio, diseño e implementación de protocolos que, a la fecha, han dado muestra de no obstaculizar, resentir o ralentizar la operatividad marítima y terrestre e industrial desarrollada en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca.

Que en esta instancia, se verifica en la localidad de Bahía Blanca una aceleración en el desarrollo de contagios de COVID-19 imponiendo ello la necesidad de realizar un esfuerzo mayor, más rápido y más intenso en la línea de trabajo descripta en los considerandos anteriores, y replantear una estrategia específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda la protección epidemiológica de la comunidad portuaria, tomando debida nota de su inserción en un contexto local y nacional adverso.

Que como indica el DNU PEN 576/2020, resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.



Que ello resulta absolutamente aplicable a la comunidad portuaria, la que por residencia habitual, permanente o tránsito, se encuentra inserta en el contexto epidemiológico donde en las últimas 96 horas han sido confirmados casos positivos de COVID-19

Que en tal escenario resulta conveniente revitalizar el conjunto de normas, disposiciones y resoluciones dictadas por este Consorcio de Gestión, con la finalidad de mantener en Zona Portuaria, condiciones de "ASPO" aislamiento social preventivo obligatorio para todas aquellas actividades que puedan ser realizadas bajo modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, e implementar bajo estrictas pautas un "DSPO" distanciamiento social, preventivo y obligatorio, para trabajadores cuya presencia, en cantidad mínima e indispensable, sea requerida su presencia física en el ámbito de jurisdicción de este Puerto de Bahía Blanca.

Que en tal marco, las disposiciones de carácter temporal adoptadas por este Consorcio de Gestión encuentran fundamento en la necesidad de desarrollar protocolos y adoptar medidas y prácticas oportunas, conducentes a velar sin dilación, por la seguridad del trabajador portuario, del transportista terrestre y marítimo de origen nacional e internacional y de la comunidad de Bahía Blanca y la Nación en general.

Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h, del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11414, y Artículo 7° inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994 y en el artículo 6° de la Resolución N° 05-CGPBB/2020

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.



POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1°.- Ratificase, en cuanto no sean modificadas por la presente, la plena vigencia y aplicación de las directrices establecidas por las Disposiciones N° 2-CGPBB/2020 del 13 de marzo de 2020; N° 3-CGPBB/2020 del 19 de marzo de 2020; N° 4-CGPBB/2020 del 20 de marzo de 2020; N° 5-CGPBB/2020 del 22 de marzo de 2020; N° 9-CGPBB/2020 del 29 de marzo de 2020; N° 17-CGPBB/2020 del 24 de abril de 2020; N° 34-CGPBB/2020 del 22 de mayo de 2020; N° 43-CGPBB/2020 del 30 de mayo de 2020 y Resolución N° 05-CGPBB/2020 del 14 de abril de 2020 en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido por Decreto Pen 640/04 y demás áreas concesionadas o bajo su control u operación, denominado a los efectos de la aplicación del régimen que dimana del marco normativo citado y la presente disposición como "Zona Portuaria".

Artículo 2°.- Mantener hasta el día 17 del mes de julio de 2020, las restricciones de acceso y tránsito en Zona Portuaria dispuestas por las Disposiciones N° 2-CGPBB/2020, N° 3-CGPBB/2020, N° 4-CGPBB/2020 y N° 34-CGPBB/2020, con los alcances y cumplimiento de obligaciones previstas en la Resolución N° 5-CGPBB/2020, Disposiciones N° 17-CGPBB/2020.

Sólo podrán ingresar a Zona Portuaria personas humanas, trabajadores o prestadores de servicios cuya actividad no pueda ser realizada a distancia por medios digitales y/o teletrabajo, y su presencia física resulte indispensable para la efectiva ejecución de la tarea objeto de su ingreso y permanencia en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca.



Artículo 3°.- Será condición indispensable para el ingreso a Zona Portuaria la portación y exhibición del “Certificado de Circulación-Coronavirus COVID-19” actualizado, en modo digital o impreso, de donde surja el carácter de personal excepcionado en los términos del artículo 6° del Decreto 297/2020 y normas concordantes.

Asimismo, se deberá exhibir la constancia emitida por la aplicación “Cuidar” con activación de geolocalización

De ingresar con automóvil o motocicleta particular a Zona Portuaria deberá exhibirse en modo digital o impreso el certificado de patente del vehículo utilizado asociado al “Certificado de Circulación-Coronavirus COVID-19”

En el caso de personal autorizado en los términos de la Disposición N° 34-CGPBB/2020 adicionalmente deberán portar y exhibir la constancia de excepción emitida por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

En el caso de terminales del Puerto de Bahía Blanca que posean accesos individuales directos a la vía pública, será responsabilidad de cada Terminal ejercer el control dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4° .- Encomendar a las Empresas y actores portuarios que desarrollan su actividad en Zona Portuaria, extremar las medidas que permitan, con dotaciones mínimas e indispensables, mantener operativas y seguras sus instalaciones, buques y servicios, y asimismo requerir el cumplimiento de estos extremos a sus contratistas y proveedores.



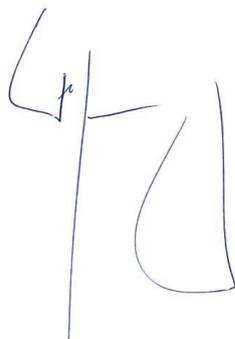
Artículo 5°.- A partir de las 00:00 del día 9 de julio de 2020, todos los trabajadores que ingresen a Zona Portuaria deberán volver a presentar por ante sus empleadores el formulario “Declaración Jurada Covid 19 del Trabajador Portuario” Revisión 2 del 06/07/2020 que se aprueba por la presente y forma parte del Protocolo “Protección de trabajadores Portuarios - Medidas para la Continuidad Operativa del Puerto de Bahía Blanca” revisión 1 del 24/04/2020, Anexo I de la Disposición 17-CGPBB/2020. En el caso de personal de empresas contratistas, subcontratistas o proveedores habituales de empresas o actores del sistema portuario, deberán presentar dicha declaración por ante sus empleadores y estos elevar copia de estas a sus contratantes o comitentes.

Artículo 6° .- Establecer para los trabajadores del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca hasta el día 17 de julio del 2020 inclusive, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo a ser desarrollado en jornada horaria y días habituales al de sus tareas presenciales, salvo para aquel personal que se establezcan condiciones de excepciones o requerimientos particulares por parte de las autoridades del Consorcio de Gestión.

Artículo 7°.- Apruébese el Anexo I “Declaración Jurada Covid 19 del Trabajador Portuario- Revisión 2 del 06/07/2020”que corre agregado a la presente, el que se aplicará en reemplazo de la Declaración Jurada Covid-19 del Trabajador Portuario Revisión 1 del 19/04/2020 del Protocolo de Protección de Trabajadores Portuarios, Anexo I de la Disposición N° 17-CGPBB/2020

Artículo 8°.- Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION N° 87-CGPBB/2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top left and a large, rounded loop to the right.

Federico Susbielles
Presidente



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ANEXO I

DECLARACION JURADA-COVID 19 DEL TRABAJADOR PORTUARIO

Con la finalidad de reducir el riesgo de exposición de los trabajadores portuarios, conforme la definición del “Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO” del 19/04/2020, Rev. 1, minimizando los riesgos de exposición al virus COVID 19, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, y en orden a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional en cuanto a “caso sospechoso” y “zonas de transmisión local” se le solicita a Ud., declare BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

Lugar:

Fecha: / /

CUESTIONARIO (marque lo que corresponda)

1. EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS ¿HA REGRESADO AL PAIS DESDE EL EXTERIOR O HA TRABAJADO EN PUERTO DE PAIS EXTRANJERO?

Sí () ¿Desde qué país? _____ ¿Que Puerto? _____ . No ()

En caso de respuesta afirmativa indique fecha de ingreso: Fecha de trabajo en puerto extranjero:

2. CONVIVE CON ALGUNA PERSONA QUE HAYA REGRESADO DEL EXTERIOR DEL PAIS EN LOS ULTIMOS 14 DÍAS?

Sí () ¿Desde qué país? _____ . No ()

En caso de respuesta afirmativa indique fecha de ingreso: _____

3. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿HA ESTADO EN CONTACTO ESTRECHO O CONVIVE CON ALGUIEN QUE DIO POSITIVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

En caso de respuesta afirmativa indique última fecha de contacto estrecho: _____

4. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿ALGUIEN CON QUIEN HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE, ESTUVO EN CONTACTO CON UNA PERSONA LA CUAL ES COVID?19 POSITVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()



PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ANEXO I

DECLARACION JURADA-COVID 19 DEL TRABAJADOR PORTUARIO

En caso de respuesta afirmativa indique última fecha de contacto estrecho: _____

5. UD. CONVIVE O ESTUVO EN CONTACTO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS CON PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD EN CENTROS DE SALUD O SERVICIOS DE SEGURIDAD AFECTADOS A CONTROL COVID-19?

Sí () No ()

En caso de respuesta afirmativa indique última fecha de contacto con el personal indicado Nombre del Establecimiento de Salud o Servicio de Seguridad _____

6. ¿EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS USTED O ALGUIEN CON QUIEN USTED HA ESTADO EN CONTACTO ESTRCHO O CONVIVE, TUVO O HA TENIDO FIEBRE?

Sí () No ()

7. EN LOS ULTIMOS DIAS USTED NO HA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS PAUTAS DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO O DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL GOBIERNO NACIONAL SEGÚN ZONA DE RESIDENCIA O PROCEDENCIA?

Sí () Motivo _____ No ()

8. ADEMÁS DE LA FIEBRE, USTED O CON QUIEN USTED ESTUVO EN CONTACTO ESTRECHO EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS ¿HA TENIDO ALGUNO DE LOS SÍNTOMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN? Sí () No ()

Respuesta afirmativa: Marque con una cruz los síntomas que tuvo:

FIEBRE ()

TOS ()

DOLOR DE GARGANTA ()

DOLOR DE CABEZA ()

PERDIDA DE OLFATO ()



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 2

Emitido: 19/04/2020

Revisado: 07/07/2020

PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ANEXO I

DECLARACION JURADA-COVID 19 DEL TRABAJADOR PORTUARIO

FALTA DE ALIENTO (DIFICULTAD PARA RESPIRAR) ()

CANSANCIO ()

Otro asimilable:

9. POSEO ART. ...SI () NOMBRE..... NUMERO DE AFILIADO:

NO () MOTIVO

10. POSEO SEGURO MEDICO ASISTENCIAL/OBRA SOCIAL PRIVADA SI () NOMBRE DE PRESTADOR/ASEGURADORNUMERO DE AFILIADO.....

EN LO SUCESIVO Y ANTES DE INGRESAR A MI TRABAJO O TRANSITAR POR ZONA PORTUARIA A LOS EFECTOS DE LA TAREA O SERVICIO PARA EL CUAL FUI CONTRATADO, ME OBLIGO A INFORMAR A LA EMPRESA PARA LA CUAL LABORO O PRESTO SERVICIOS, SI HE PRESENTADO SINTOMAS COMO FIEBRE, TOS, DOLOR DE GARGANTA Y/O DIFICULTAD RESPIRATORIA U OTRO SINTOMA ASIMILABLE A SOSPECHA DE COVID 19, ASI COMO SI HE ESTADO EN CONTACTO CON ALGUNA PERSONA ENFERMA O POSITIVA DE COVID-19, O QUE DURANTE LOS ULTIMOS 14 DÍAS HAYA REGRESO AL PAIS DESDE EXTERIOR.

ASIMISMO, ME COMPROMETO A INFORMAR DE FORMA INMEDIATA A LA EMPRESA PARA LA CUAL PRESTO SERVICIO O AL RESPONSABLE JERARQUICO MÁS CERCANO A MI PUESTO DE TRABAJO, SI DURANTE MI ESTANCIA EN ZONA PORTUARIA SE ME HAN MANIFESTADO SINTOMAS COMPATIBLES CON COVID 19 O HE MANTENIDO CONTACTO ESTRECHO CON ALGUN CASO IDENTIFICADO COMO SOSPECHOSO, MENCIONANDO ASIMISMO QUE CONTACTO ESTRECHO HE MANTENIDO A SU VEZ CON OTRAS PERSONAS DURANTE LA JORNADA LABORAL.

ME NOTIFICO DE QUE EN TODO MOMENTO DURANTE MI PERMANENCIA EN ZONA PORTUARIA DEBERÉ MANTENER UNA DISTANCIA DE UN METRO Y MEDIO MÍNIMO DE OTRAS PERSONAS Y A UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS PAUTAS INDICADAS EN LOS PROTOCOLOS APLICABLES EN CADA CASO CONFORME ACTIVIDAD A DESARROLLAR

ME OBLIGO A COMPLETAR, CON CARÁCTER PREVIO AL INGRESO A ZONA PORTUARIA, LA APP CUIDAR Y OBTENER EL “CERTIFICADO DE CIRCULACION COVID-19” (EXCEP. ART. 6 DNU 297/2020) Y EXHIBIRLO EN MODO DIGITAL O IMPRESO EN TODA OPORTUNIDAD EN QUE ME SEA REQUERIDO, MANTENIENDO EL



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 2

Emitido: 19/04/2020

Revisado: 07/07/2020

PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS

ANEXO I

DECLARACION JURADA-COVID 19 DEL TRABAJADOR PORTUARIO

POSICIONADOR GEOREFERENCIAL ACTIVADO DURANTE MI ESTANCIA EN PUERTO Y, EVENTUALMENTE, CONCLUIDA EL TRABAJO EN ZONA PORTUARIA POR AL MENOS 14 DÍAS CORRIDOS ADICIONALES.

DE INGRESAR CON AUTOMÓVIL O MOTOCICLETA PARTICULAR A ZONA PORTUARIA ME COMPROMETO A EXHIBIR EN MODO DIGITAL O IMPRESO EL CERTIFICADO DE PATENTE DEL VEHÍCULO UTILIZADO ASOCIADO AL “CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN-CORONAVIRUS COVID-19”

FIRMA:

ACLARACION:

DNI:

EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJA - CONTRATISTA:.....COMITENTE.....

Tel celular y fijo de contacto: Cel.....fijo.....

E-Mail.....

Tel celular contacto responsable en Empresa radicada en zona portuaria.....

Recomendaciones adicionales a tener en cuenta:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>